



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Demandante: BLANCA ESTELA GAMBA ARANDA
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2018 00436 00

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2022.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1330

De la revisión del presente asunto, se evidencia que, mediante auto interlocutorio No. 069 de 25 de enero de 2022 se dispuso acatar lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala de Decisión Laboral y, en consecuencia, se ordenó admitir la demanda, realizando las notificaciones respectivas.

Siendo que en esta última providencia no se tuvo en cuenta las actuaciones judiciales surtidas con anterioridad a la declaratoria de falta de competencia ordenada en auto de 26 de octubre de 2020; se advierte por este despacho que lo procedente es calificar su validez.

Observándose que en el asunto de marras se surtieron las notificaciones, y el día 28 de enero de 2020, se llevó a cabo la audiencia única de trámite de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la cual se realizó la contestación de la demanda por parte de COLPENSIONES, se fijó el litigio y se decretó pruebas de oficio. Etapas estas que fueron llevadas a cabo con el cumplimiento de la normatividad procesal y respetando el debido proceso para las partes.

Teniéndose así que las mismas se deben mantener incólumes, sin que haya lugar a rehacerlas, puesto que no existe vicio alguno que las afecte, ni providencia alguna que haya ordenado su nulidad, y en atención a que finalmente el Tribunal Superior de Cali, mantuvo la competencia en este despacho para continuar conociendo del asunto; esto es dejando sin efecto el auto de 26 de octubre de 2020, por el cual se declaró la falta de competencia, y volviendo las cosas a su estado anterior.

Por tal razón, se dejará sin efectos el auto que ordena la nueva admisión y, en su lugar se avocará el conocimiento del presente asunto conforme a la disposición del Honorable Tribunal, en la etapa procesal correspondiente, siendo lo correcto continuar con la etapa de práctica de pruebas, su valoración y fallo.

Así las cosas, con el fin de dirimir el conflicto suscitado entre las partes, se hace necesario requerir pruebas adicionales; esto es solicitar a COLPENSIONES la certificación de las mesadas pensionales pagadas para los años 2015, 2016, 2017 y 2018, correspondientes a las mesadas pensionales otorgadas con anterioridad a la reliquidación de la pensión de sobreviviente realizada mediante Resolución SUB 87513 de 03 de abril de 2018 a la señora BLANCA ESTELA GAMBA ARANDA identificada con cédula de ciudadanía No. 66.708.315 de Tuluá.

En consecuencia, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto interlocutorio No. 069 de 25 de enero de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda, conforme a la decisión notificada por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA DE DECISIÓN LABORAL**.

TERCERO: MANTENER incólume toda la actuación desarrollada por este despacho, antes de declarar la pérdida de competencia mediante Auto de 26 de octubre de 2020; y en consecuencia continuar con la etapa probatoria y juzgamiento.

CUARTO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que en el **término perentorio de quince (15) días hábiles**, allegue a este proceso la certificación en los términos detallados en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: REPROGRÁMESE para el día **13 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 09:00 A.M.**, la continuación de la **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE**.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 133 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: ELKIN YARMIT GIRALDO CARDOSO
Demandado: LIBERTY SEGUROS S.A.
Radicación: 76001 41 05 004 2021 00254 00

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2022.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1329

Una vez revisado el proceso de la referencia para dar trámite a la audiencia programada para el día 25 de octubre de 2022, evidencia el despacho la falta de competencia para tramitar el mismo, por las siguientes razones:

Conforme lo establecido en la demanda, se observa que dentro de las pretensiones deprecadas por la parte activa, se persigue el reconocimiento y pago de una póliza exequial a favor del señor Oscar Andrés Vivas Ardila.

De acuerdo a la solicitud de la parte actora, se advierte que el presente asunto versa sobre una controversia de carácter contractual con relación a la cobertura de la póliza de seguro sobre servicios exequiales, cuestión que no puede debatirse mediante de un proceso ordinario laboral, máxime teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la parte demanda, puesto que, conforme al certificado de existencia y representación legal y al certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia, se trata de una Sociedad Comercial Anónima de Carácter Privado que tiene como objeto social la explotación de los ramos de seguro, por lo que le corresponde por competencia a la jurisdicción ordinaria Civil conocer del asunto.

En ese orden de ideas, es dable concluir que, si bien la parte actora formuló la demanda a efectos de obtener el reconocimiento y pago de un auxilio funerario, una vez revisado el plenario se establece que la acción está dirigida al reconocimiento y pago de la indemnización derivada de la póliza de seguros exequiales, lo cual excluye su trámite por el procedimiento de única instancia que conocemos los jueces laborales municipales.

Por lo anterior, este despacho actuado acorde a lo dispuesto en el artículo 138 del Código General de Proceso, ordenará la remisión inmediata del proceso por competencia a los Juzgados Civiles Municipales del Circuito de Cali (Reparto), conservando la validez de lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de esta operadora judicial para conocer el asunto de la referencia, por las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a los Juzgados Civiles Municipales del Circuito de Cali (Reparto), para que se continúe el trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 del Código General de Proceso.

NOTIFIQUESE POR ESTADO


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 133 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (Art. 295
del C.G.P.)

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: SIMÓN TADEO MONTAÑEZ
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES
Radicación No. 76001 41 05 004 2021 00414 00

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2022.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 969

Considerando que, una vez revisado el cronograma de audiencias, se advierte que para la misma fecha y hora se encontraban programados dos asuntos, se hace necesario reprogramar la diligencia fijada en el presente asunto, de conformidad con la posibilidad de agendamiento y organización de audiencias previstas por este despacho.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE.

PRIMERO: REPROGRAMAR para el día **25 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 10:30 AM**, fecha y hora en la que se llevará a cabo **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE.**

NOTIFÍQUESE POR ESTADO A LAS PARTES.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ





JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: EJECUTIVO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Ejecutante: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍA
Ejecutada: METACIM S.A.S.
Radicación: 76001 41 05 004 2021 00107 00

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2022.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1332

De la revisión del presente asunto, se avizora que el apoderado judicial de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, previo reconocimiento de personería jurídica.

En ese sentido, teniendo en cuenta que la entidad ejecutada procedió a realizar el pago base de esta ejecución, de acuerdo la manifestación elevada por la entidad ejecutante, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia, de conformidad a lo dispuesto en este proveído y lo manifestado por la parte actora.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en este proveído, previa cancelación de su radicación en el sistema judicial Justicia Siglo XII.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍA** al abogado **MAICOL STIVEN TORRES MELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.031.160.842 de Bogotá, Cundinamarca, y portador de la tarjeta profesional No. 372.944 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ





JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA.
Ejecutante: ADRIANA MUÑOZ GONZÁLEZ – JEFFERSON MUÑOZ GONZÁLEZ.
Ejecutada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2020 00249 00

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2022.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1334

De la revisión del presente asunto, se avizora que el apoderado judicial de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y la entrega de los títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho.

Una vez revisado el portal del Banco Agrario, se avizora la existencia del depósito judicial **No. 469030002617670** del 23/02/2021 por la suma de \$816.500 y **No. 469030002617631** del 23/02/2021 por la suma de \$816.500; por lo que habrá de disponer su entrega al abogado **JUAN CARLOS RAMÍREZ DUARTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.372.868 de Ibagué, Tolima, y portador de la tarjeta profesional No. 87.041 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad para recibir de conformidad con la copia del poder visible en el expediente.

En ese orden, teniendo en cuenta que la entidad ejecutada procedió a realizar el pago base de esta ejecución, se procederá con la entrega del referido título y la terminación del proceso por pago.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: ORDÉNESE la entrega del depósito judicial No. **No. 469030002617670** del 23/02/2021 por la suma de **\$816.500** y el depósito judicial No. **469030002617631** del 23/02/2021 por la suma de **\$816.500**, a favor del abogado **JUAN CARLOS RAMÍREZ DUARTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.372.868 de Ibagué, Tolima, y portador de la tarjeta profesional No. 87.041 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Cumplido el objeto de la presente acción **TERMÍNESE** el proceso por pago de la obligación y ordénese el **ARCHIVO** de las presentes diligencias previa la cancelación de la radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 133 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (Art. 295
del C.G.P.)

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Ejecutante: JOSE HEIMAR CHALARCA
Ejecutada: ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2014 00304 00

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2022.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 971

Una vez revisado el expediente de la referencia, se observa que el apoderado judicial de la parte ejecutada solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, aportando como fundamento de ello la Resolución No. GNR 283960 del 13 de agosto de 2014 y el certificado de pago de costas.

Por lo anterior, se procede a poner en conocimiento a la parte ejecutante de la solicitud allegada para lo de su cargo, a fin de continuar con el trámite de proceso ejecutivo. Por consiguiente, se corre traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, a través del portal dispuesto para traslados en el micro sitio del Juzgado.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: CÓRRER TRASLADO a la parte interesada de la solicitud de terminación presentada por la parte ejecutada, por el término de **tres (3)** días, a través de del portal dispuesto para traslados en el micro sitio del Juzgado, con el fin de que se pronuncie sobre las mismas.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ





JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Ejecutante: GUILLERMO VÁSQUEZ MORENO.
Ejecutada: ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2014 00606 00

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2022.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 972

Una vez revisado el expediente de la referencia, se observa que el apoderado judicial de la parte ejecutada solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, aportando como fundamento de ello la Resolución No. GNR 419342 del 05 de diciembre de 2014 y el certificado de pago de costas.

Por lo anterior, se procede a poner en conocimiento a la parte ejecutante de la solicitud allegada para lo de su cargo, a fin de continuar con el trámite de proceso ejecutivo. Por consiguiente, se corre traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, a través del portal dispuesto para traslados en el micro sitio del Juzgado.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: CÓRRER TRASLADO a la parte interesada de la solicitud de terminación presentada por la parte ejecutada, por el término de **tres (3) días**, a través de del portal dispuesto para traslados en el micro sitio del Juzgado, con el fin de que se pronuncie sobre las mismas.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ





JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA.
Ejecutante: JOSE EDELBERTO HINCAPIE VELEZ
Ejecutada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
Radicación: 76001 41 05 004 2014 00457 00

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2022.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1338

De la revisión del presente asunto, se avizora que el apoderado judicial de la parte ejecutada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, aportando como prueba la Resolución No. GNR 67384 del 02 de marzo de 2016, por la cual se reconoció un pago único al ejecutante por la suma de \$6.451.717.

Ahora, se advierte que este despacho, mediante Auto No. 1144 del 16 de julio de 2018, ordenó al Banco Agrario de Colombia el fraccionamiento del título No. 469030002086619 por la suma de \$1.020.000 a favor del ejecutante, correspondiente a la suma insoluta por concepto de las costas del proceso ordinario y ejecutivo, y por la suma de \$5.814.316 a favor de la parte ejecutada.

Una vez revisada la cuenta judicial de esta dependencia, se constata la el pago del depósito judicial No. 469030002331775 del 25/02/2019 por la suma de \$1.020.000 a favor de la parte ejecutante.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que la entidad ejecutada procedió a realizar el pago pago total de la obligación de esta ejecución, se accederá a lo solicitado, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia, de conformidad a lo dispuesto en este proveído y lo manifestado por la parte actora.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en este proveído, previa cancelación de su radicación en el sistema judicial Justicia Siglo XII.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ





JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Ejecutante: JESÚS ELIAS GARCÍA GÓMEZ
Ejecutada: ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2014 00739 00

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2022.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 973

Una vez revisado el expediente de la referencia, se observa que el apoderado judicial de la parte ejecutada solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, aportando como fundamento de ello la Resolución No. GNR 27932 del 06 de febrero de 2015.

Por lo anterior, se procede a poner en conocimiento a la parte ejecutante de la solicitud allegada para lo de su cargo, a fin de continuar con el trámite de proceso ejecutivo. Por consiguiente, se corre traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, a través del portal dispuesto para traslados en el micro sitio del Juzgado.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: CÓRRER TRASLADO a la parte interesada de la solicitud de terminación presentada por la parte ejecutada, por el término de **tres (3)** días, a través de del portal dispuesto para traslados en el micro sitio del Juzgado, con el fin de que se pronuncie sobre las mismas.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

